dios para el incumplimiento contractual inspirado en los principios consagrados en la Convención de Viena.

Las Jornadas terminaron con una última sesión dedicada al análisis del Derecho privado europeo desde la perspectiva de los especialistas en Derecho internacional privado. El Prof. Roberto Mastroianni (U. Federico II, Nápoles) explicó la función del Derecho de la competencia como mecanismo de tutela de los consumidores. A continuación, los profesores Sixto Sánchez Lorenzo (U. Granada) y Francisco Gacimartín Alférez (U. Rey Juan Carlos, Madrid), cada uno partiendo de visiones diversas, analizaron la oportunidad de crear un Derecho privado europeo «uniforme» que elimine la denominada «competencia entre ordenamientos». El primero, además, manifestó ciertas dudas acerca de la posible operatividad del Marco Común de Referencia, que, según indicó, se aleja de los Principios Lando, obviando de esta manera la preeminencia que éstos otorgan al Derecho anglosajón, para otorgar mayor protagonismo al Derecho alemán—, como instrumento opcional en los contratos internacionales.

Las Jornadas finalizaron en la tarde del día 14, tras un día y medio de conferencias intensas y con animado debate. Los ponentes se caracterizaron por su calidad científica y por su gran claridad expositiva. Algunos de ellos resultaron ser sorprendentemente amenos y provocadores. No transcurrió el tiempo en vano, los asistentes pudimos aprender mucho acerca de un tema del que, en España, aún no se discute lo suficiente. Por todo ello cabe felicitar a los organizadores de las Jornadas y desear que se repitan actos académicos de este tipo. Las actas de las Jornadas aparecerán publicadas a mediados del año 2008.

María José Santos Morón Universidad Carlos III (Getafe, Madrid)

Academia de Derecho privado europeo, Trier, 6-7 marzo 2008, The Draft Common Frame of Reference – The CoPECL Network – The Future of European Contract Law (http://www.era.int/web/en/html/index.htm)

El Congreso fue organizado por la ERA (*Academy of European Law*), ente financiado por la Unión Europea y creado con la finalidad de formar juristas europeos, con el objeto de debatir el proyecto de Marco Común de Referencia [= MCR] (sobre el mismo, *vid.* anteriores crónicas, sección III. Derecho de contratos), esto es, el estado de la cuestión sobre los trabajos de los juristas que trabajan en el seno de la red *CoPECL*, creado a partir del Plan de Acción de la Comisión europea sobre un Derecho contractual europeo más coherente. El proyecto de MCR está formado de *Principios* (de ahí el acrónimo: *Common Principles of European Contract Law = CoPECL*), que incluyen definiciones, conceptos generales y normas, acompañados de comentarios realizados desde una perspectiva de Derecho comparado y de una valoración sobre su impacto económico, además de otros análisis que miden la aplicabilidad de tales principios, a partir del *case law* comunitario y nacional.

El proyecto de Principios *CoPECL* se presentó por primera vez en el Congreso de Trier, tras haber sido publicado por C. von Bar, E. Clive, H. Schulte-Nölke *et al.* (eds.), *Draft Common Frame of Reference, DCFR-Principles, Definitions and Model Rules of European Private Law,* Interim Out-

line Edition, Sellier, Munich, 2008 (vid. recensión a cargo de Miguel Ángel Adame, en esta misma crónica).

La red europea de investigadores funciona formalmente desde el año 2005 (informalmente, desde el año 2002) y está financiada por la Comisión en el marco del VI Programa marco; entre otros, lo integran el *Acquis Group*, el *Study Group* para un Código Civil europeo, el *Insurance Group* en el ámbito del contrato de seguros, la asociación *Henri Capitant*, el *Common Core* (proyecto que trata de realizar un mapa europeo del Derecho a partir de la comparación entre las distintas soluciones jurisprudenciales), el *Economic Impact group*, el *Database Group*, y la *European Law Accademy* de Trier. En el congreso, cada uno de los ponentes estaba llamado a representar a uno de los diferentes grupos que forman parte de la citada red.

El profesor von Bar (European Legal Studies Institute, Univerisdad de Osnabrück), coordinador del Study Group presentó el libro que contiene el «Draft Common Frame of Reference-Principles, Definitions and Model Rules», que es el título que daba nombre al Congreso y que recoge las contribuciones de los dos mayores grupos de trabajo sobre el Derecho contractual europeo: el Acquis Group y el Study Group on a european civil code. El citado proyecto va precedido, en la versión publicada, de una larga introducción y, en palabras del ponente, trata de regular no sólo el Derecho contractual (Libro II), sino también el «Derecho europeo de las obligaciones» (contractuales y no contractuales, Libro III), al que sigue la regulación de los contratos en especial (Libro IV) y otros institutos que no se reconducen al Derecho de contratos, como la negotiorum gestio, el enriquecimiento injusto o algunos aspectos relacionados con trust, etc. Está previsto que el Libro V esté compuesto de diex libros en total. El Libro I es una especie de introducción que contiene principios y definiciones generales.

Desde luego, la sistemática del proyecto de MCR no es fácilmente inteligible, puesto que se basa en un abstracto Derecho de las obligaciones que recuerda en exceso el conceptualismo propio de la pandectística alemana del siglo XIX. Aparece problemática, sobre todo, la individualización de la linea de demarcación entre lo que debe ser considerado «Derecho de contratos» y lo que queda fuera del mismo. Según von Bar, es una decisión de política jurídica, más que de política *tout cour*, valientemente adoptada por los autores del proyecto de MCR. El ponente lamentó, más bien, no tener un socio en la arena política con quien poder dialogar acerca del rol y efectivo alcance del futuro MCR.

Los profesores Schulte-Nölke (antes en la Universidad de Bielefeld y ahora en el *European Legal Studies Institute* de la Universidad de Osnabrück), Schulze (Universidad de Münster) y Zoll (Universidad de Cracovia), coordinador y miembros, respectivamente, del grupo Acquis, también intervinieron para comentar el volumen en el que han participado, como miembros del grupo Acquis, y cuyos resultados se encuentran dispersos a lo largo de los Libros II y III.

Tal y como se desprende del nombre, el grupo Acquis trabaja sobre el *acquis communautaire*, o mejor dicho, sobre una parte del mismo, limitada, de momento, al Derecho comunitario de los Tratados, los reglamentos, las directivas y las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas y el Tribunal de Primera Instancia. De tal acervo se intentan extraer reglas, definiciones y principios en materia contractual.

Los ponentes pusieron de manifiesto las ventajas del proyecto de Marco Común de Referencia, sea cual sea finalmente su fuerza vinculante: instrumento opcional o guía para el legislador, con la finalidad de mejorar la legislación futura, o para los intérpretes que, de esta manera, podrán desarrollar una sensibilidad distinta, a partir del respeto de las diferencias culturales. El proyecto de MCR es un primer punto de partida, que permitirá el diálogo entre juristas europeos. En particular, el profesor Schulte-Nölke puso de manifiesto que, entre los aspectos prácticos del futuro MCR, es que la tutela del consumidor podrá activarse a partir de un simple *click* con el *mouse*. La metáfora utilizada es la del *«blue botton»*, es decir, un punto azul en cualquier página web que ofrezca productos y servicios a los consumidores y cuya rúbrica podría ser «contratos tutelados por el Derecho europeo»: los consumidores, en el ámbito del mercado interno, podrán escoger como ley aplicable a las transacciones a distancia las normas del MCR, simplemente a través del *click* en ese botón. En ese caso, el MCR sería vinculante en beneficio de los consumidores. La eficacia del MCR fue objeto de un gran debate.

El profesor Beale (School of Law, Universidad de Warwick), ex miembro de la Comisión Lando y actual miembro del Study Group, considera que el proyecto de MCR debe ser una «caja de herramientas o toolbox», es decir, un instrumento, una guía que puede ser útil para el legislador y, en particular, al europeo. También al nacional, para desarrollar un mejor Derecho contractual («a better contract law»), pero, en este caso, sin que le vincule. Sin duda, no se tratará de un código, sino de una fuente de inspiración a propósito de definiciones y técnicas interpretativas. Un instrumento, en definitiva, que contenga los principios básicos del Derecho contractual, con la finalidad de limitar, en la medida que se estime pertinente, el principio tradicional de la autonomía contractual. Apoyaron la idea del «toolbox», también el profesor Clive (Univeridad de Edinburgh), la Sra. Diana Wallis (vicepresidente del Parlamento Europeo), y la profesora Veneziano (Universidad de Teramo), que representaba al *Insurance Law Group*. Este último ha acabado, en diciembre de 2007, una versión provisional de los PEICL (Principles of European Insurance Contract Law). El Dr. Možina (Universidad Ljubljana) también sostuvo una opinión proclive al instrumento opcional, que entendía que debía tener un mayor impacto sobre el Derecho nacional que sobre el comunitario. De hecho, en tanto que opcional, por un lado prevalecería sobre el nacional si fuera libremente elegido por las partes; y, por otro, es fuente de inspiración para el legislador nacional a la hora de transponer las directivas y proceder a las necesarias reformas internas.

No se aportó ningún dato sobre la intención de la Comisión a la hora de otorgar fuerza vinculante al MCR o considerarlo meramente opcional, tal y como proponía el Plan de Acción de 2003. Si una decisión política se orienta, eventualmente, en este último sentido, también las transacciones internas podrían regirse por ese mismo MCR y, en ese caso, el Derecho nacional quedaría derogado.

Otro debate no menos interesante fue el que se generó a partir de los valores que debería contener el proyecto de MCR. Según el profesor Beale, las normas contractuales no deben tener efectos redistributivos porque el Derecho contractual no se mueve en el plano de la justicia social. Así también, el profesor Storme (Universidad de Leuven), que reivindica a Aristóteles y la justicia correctiva. Para valorar todas estas tesis, se trae a colación el análisis económico del Derecho, del que se ocupó otro ponente, el profesor Gómez (Universidad Pompeu Fabra, Barcelona), que representaba al *Economic Interest Group*, o sea, el grupo que se encarga de valorar el impacto económico del proyecto de MCR. Su ponencia analizó los pros y los contras

de la armonización del Derecho contractual europeo, razonando en términos de eficiencia, de performance económica, de costes de transacción y de beneficios. No compartía la opinión de Beale, según la cual el Derecho privado no tiene efectos distributivos, aunque admitió que probablemente el Derecho privado no es el mejor instrumento para intervenir en la redistribución de la riqueza social. Fue otra la opinión del profesor Wilhelmsson (Universidad de Helsinki), que distinguió los elementos que diferencian diversos tipos de justicia a que aspira el Derecho contractual: justicia procedimental, conmutativa y distributiva. Esta última es la que él denomina justicia social. No existe una definición, sino más bien diversos grados. Primero, la tutela de los Derechos humanos (son nulos los contratos que violan los Derechos fundamentales y el ejemplo típico es el ámbito laboral), luego los principios de solidaridad y de responsabilidad social (que comportan la tutela del sujeto débil y no necesariamente sólo los consumidores). En concreto, Wilhemsson no ve por qué debería limitarse la reflesión sobre la justicia contractual a los contratos B2C (entre consumidores y profesionales), con exclusión de los contratos C2C (entre consumidores), o entre privados, puesto que los problemas más significativos en términos de justicia e injusticia se detectan, precisamente, en los contratos entre privados. Por otro lado, lanzó la siguiente pregunta al público: ¿acaso no son la confianza y el respeto al cocontratante y una actitud social ética de cooperación factores de prosperidad y de crecimiento económico?

Entre los ponentes que animaron el debate se encontraban el profesor Mazeaud (Universidad París II) y la profesora Fauvarque-Cosson (Universidad París II). Ambos explicaron la contribución de la Association Henri Capitant y de la Société de Législation Comparée en los trabajos para la elaboración del MCR. Aunque, de hecho, sería más exacto decir que ni una ni otra institución, ni tampoco ni uno ni otro profesor, ambos de reputada fama, han participado en la redacción del proyecto de MCR publicado en el libro antes citado. Pero expresaron el punto de vista «francés» sobre la armonización del Derecho europeo de contratos, que se visibilizado en la publicación de dos volúmenes: Terminologie contractuelle commune e Principes contractuels communs, al cuidado de la Association Henri Capitant y de la Sociéeté de Législation Comparée (2008), y, actualmente, en curso de publicación en inglés en la editorial muniquesa Sellier (2008/2009). Los dos libros se sirven del método de análisis comparativo y se circunscriben al Derecho contractual europeo, es decir, excluidos otros ámbitos de los que el proyecto de MCR sí que se ocupa.

El libro sobre terminología se ocupa de la individualización de los principios y valores sobre los que descansaría el Derecho contractual europeo, basado en un «modelo económico liberal y social al mismo tiempo» (en palabras de Mazeaud): autonomía contractual, seguridad en las transacciones comerciales, lealtad contractual (buena fe, deber de colaboración, principio de corrección). El referido a los principios se centra en los Principios Lando o PECL (http://frontpage.cbs.dk/law/commission_on_european_contract_law).

A pesar de que otra cosa pudiera dar a parecer el título, el volumen sobre terminología no es una simple rendición de cuentas del vocabulario utilizado por el legislador europeo, no es una recopilación acrítica del léxico europeo, sino que identifica las cuestiones sensibles desde el perfil de la traducción jurídica, poniendo de relieve las dificultades creadas a partir de la diversidad normativa. Se explica el significado de algunos términos seleccionados *a priori* por los autores del libro (contrato», «obligación», «orden público»,

«culpa», «buena fe», «daño») a partir del que tienen tanto en el Derecho nacional, como en el *acquis*, como en los *restatements* de la doctrina europea (von Bar, Gandolfi), como en los convenios internacionales (Viena, Roma, Unidroit, etc.). El elenco de fuentes es completo y el método utilizado pone de relieve la diversidad.

A pesar de que las dos publicaciones referidas expresan una perspectiva netamente francesa, sin embargo pueden resultar útiles cuando la Comisión juzgue el proyecto de MC académico, que deberá dar paso al auténtico MCR político que, finalmente, se adopte.

Finalmente, es interesante señalar que el proyecto de MCR puede, sin más, servir a los tribunales europeos en la interpretación de las directivas y reglamentos. La Prof. Trestenjak (Abogada General en el TJCE y ex miembro del *Study Group*) puso de manifiesto que el TJCE no cita doctrina en sus sentencias, pero sí que lo hacen los abogados generales y cada vez más. Cada vez más se citan los PECL, o el proyecto de MCR: aunque sus opiniones no vinculan al Tribunal, generalmente tienen un efecto persuasivo.

La necesidad de reflexionar sobre la terminología jurídica y de introducir definiciones comunes en en MCR se hacen patentes en sentencias como la que recayó en el caso *Leitner* (C-168/00), en la que se trató la noción de «daño», o en el caso *EasyCar* (C-336/03), que requería una definición de «servicio de transporte», o, finalmente, en el caso *Quelle* (C-404/06), que aludía al significado de «no conformidad» del bien con el contrato. Con el ejemplo de estos y otros supuestos, la ponente subrayó que el MCR puede acabar siendo un instrumento fundamental (aunque no vinculante) del que tanto los jueces europeos como los nacionales se pueden servir para interpretar de manera uniforme las nociones jurídicas.

El Congreso estuvo animado por la participación activa del público, en el que se encontraban los llamanos grupos de interés (*stakeholders*): abogados, jueces, notarios y consumidores y empresarios, estos últimos particularmente interesados por la suerte del futuro MCR. Invocaron la oportunidad de incidir en el proceso de adopción del proyecto definitivo de MCR según un modelo de democracia participativa.

Barbara Pasa Università degli Studi di Torino

MEYER, Olaf (dir.), *The Civil Law Consequences of Corruption*. Jornadas 14-15 marzo de 2008 en el Zentrum für Europäische Rechtspolitik (ZERP) de la Universidad de Bremen

De todos es sabido que la lucha contra la corrupción es una de las tareas con las que principalmente se enfrenta la creación de un espacio económico europeo. La corrupción se reprime, fundamentalmente, con los instrumentos que proporciona el Derecho penal. Con todo, éstos tienen una eficacia limitada. El número de condenas es pequeño y no puede hablarse de una eficacia preventiva general. Por tanto, no debe extrañar que se eleve la voz en favor de medidas complementarias.

Por invitación del *Zentrum für Europäische Rechtspolitik* (ZERP) de la Universidad de Bremen, varios investigadores procedentes de 13 países tomaron parte en las Jornadas de los pasados 14 y 15 de marzo, para discutir sobre esta cuestión y, en concreto, para explicar los efectos civiles de la